

Demarcación de Hacienda de Segovia

Ayllón, sucursal en plaza Mayor, 28, a la que se asigna el número de identificación 40-11-02.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

23381 *ORDEN de 5 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 404.197/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.197/73, interpuesto por don Julián Delgado López y otros, contra resolución del Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Arquitectos don Julián Delgado López, don Julio López Zuriaga, don Jesús Hernández M. Marcos y don José Ignacio Sánchez y Sánchez, en principio contra la denegación tácita de la reposición interpuesta por los ahora recurrentes contra el acuerdo del Consejo de Ministros de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta sobre reducción de honorarios de dichos Arquitectos como autores del proyecto de viviendas en Madrid "San Blas, barrio sexto, parcela K-2", y ampliado y referido posteriormente contra la resolución expresa del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres que, estimando parcialmente dicha reposición, declaró que no procedía aplicar el cincuenta por ciento de descuento del Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, confirmando los demás extremos del acuerdo de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, debemos de confirmar dichas resoluciones recurridas en el sentido y alcance que de ellas deriva, o sea, declarando que la liquidación de los honorarios a los Arquitectos recurrentes ha de realizarse sobre las bases siguientes: Primera, debe tomarse como base de cómputo el presupuesto de ejecución material; segunda, debe aplicarse la reducción del cuarenta y tres por ciento del Decreto de siete de junio de mil novecientos treinta y tres a los honorarios de proyecto y de dirección de obras, y tercera, no debe aplicarse la reducción del cincuenta por ciento del Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y por tanto, y con arreglo a lo expuesto, los honorarios queearán en la y con arreglo a lo expuesto, los honorarios quedarán en la nueve mil seiscientos noventa y seis pesetas con ochenta y tres céntimos; Dirección de obra, dos millones doscientas cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesetas con ochenta y tres céntimos. Y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 20 de julio de 1979, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23382 *ORDEN de 5 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 507.466.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 507.466, interpuesto por don Luis Sieyro Nieto contra Decreto 1283/1975, de 25 de abril, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1979 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Sieyro

Nieto contra el Decreto mil doscientos ochenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veinticinco de abril, por el que se fijan los precios máximos y mínimos y se aprueba la delimitación señalando las previsiones y planeamiento del polígono "Fontiñas", de Santiago de Compostela, y la orden del Ministerio de la Vivienda de veintuno de junio de mil novecientos setenta y seis, dictada en desarrollo de tal Decreto, declarando dichas disposiciones ajustadas al Ordenamiento Jurídico; y sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 20 de julio de 1979, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

23383 *ORDEN de 5 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 404.313.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.313, interpuesto por don Alejandro Blond González y don Julio Cano Lasso contra resolución del Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisib^{le} el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Blond González y don Julio Cano Lasso, en el particular en que impugna la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de nueve de julio de mil novecientos treinta y seis. Y desestimando dicho recurso en cuanto que pretende la anulación del Acuerdo del Consejo de Ministros de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y del resolutorio del recurso de reposición de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres que modificó el anterior, referente ambos a honorarios profesionales, y a cuyo través de dichos acuerdos también se impugna la Orden de nueve de julio de mil novecientos treinta y seis, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos, con las modificaciones que el acuerdo de mil novecientos setenta y tres realiza del de mil novecientos setenta, por ser conformes con el Ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro, en su reunión del día 29 de julio de 1979, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23384 *ORDEN de 5 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 404.902.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.902, interpuesto por don Jacobo Rodríguez Losada Trullock contra resolución del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1969, sobre reducción de honorarios profesionales, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Baldomero Isorna Casal, que actúa en nombre y representación de don Jacobo Rodríguez-Losada Trullock, contra resolución desestimatoria tácita del recurso formulado mediante escrito de doce de julio de mil novecientos setenta y dos contra resolución del Consejo de Ministros de seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, y desestimando en instancia la pretensión de nulidad de la Orden de nueve de julio de mil